

ANEXO AL CONVENIO
CATALOGO DE PRODUCTOS

A.- Préstamo:

A.1.- Tipos de interés Variable:

Referencia: Euribor a 12 meses publicado por el Banco de España del día hábil anterior a la fecha de revisión.

Diferencial: 2,50%,

Periodicidad de la revisión: Anual.

A.2.- Comisiones:

De apertura: 0,50%.

No se aplicarán comisiones de cancelación total y/o parcial ni de estudio.

A.3.- Plazos y amortización.

El plazo máximo de amortización de las operaciones será de hasta 15 años, pudiéndose recoger un periodo de carencia de hasta 24 meses, que quedará incluido en el plazo anterior (13+2). Dichos límites podrán ser revisados de mutuo acuerdo y en interés recíproco de las partes, entendiéndose alcanzado el mismo por la firma de la respectiva póliza.

Amortización por el sistema francés.

En el caso de préstamos para tesorería el plazo máximo será de 5 años, sin carencia. La amortización será mensual.

A.4.- En el caso de préstamos de reestructuración financiera:

Se podrán realizar operaciones con un plazo de hasta 10 años y con carácter excepcional de hasta 15 años (teniendo en cuenta en cada caso otros aspectos como garantías aportadas). (

B. Cuenta de crédito

B.1.- Tipo de interés variable:

Referencia: Euribor a 12 meses publicado por el Banco de España del día hábil anterior a la fecha de revisión.

Diferencial: 2,50%,

Periodicidad de la revisión: Anual.

B.2.- Comisiones:

- De apertura: 0,50%.
- No se aplicarán comisiones de cancelación total y/o parcial ni de estudio, ni de saldo medio no dispuesto.

B.3.- Plazos y amortización.

El plazo máximo de amortización de las operaciones será de hasta 12 meses.

C.- Descuento Comercial y Anticipo de facturas

C.1.- Tipo de interés variable:

Referencia: Euribor a 12 meses publicado por el Banco de España del día hábil anterior a la fecha de revisión.

Diferencial: 2,50%,

Periodicidad de la revisión: Anual.

C.2.- Comisiones:

- De apertura: 0,50%.

D.- Comercio Exterior (Anticipo de facturas y Financiación de Importaciones)

D.1.- Tipo de interés variable:

Referencia: Euribor a 12 meses publicado por el Banco de España del día hábil anterior a la fecha de revisión.

Diferencial: 2,50%,

Periodicidad de la revisión: Anual.

D.2.- Comisiones:

- De apertura: 0,50%.
- De gestión por remesa: 0,15%

E.- Confirming (Pronto pago o Gastos Deudor y Normal)

E.1.- Tipo de interés variable:

Referencia: Euribor a 12 meses publicado por el Banco de España del día hábil anterior a la fecha de revisión.

Diferencial: 2,50%,

Periodicidad de la revisión: Anual.

E.2.- Comisiones:

- De apertura: 0,50%.

- De anticipo para proveedor: 0,15%

Respecto a las operaciones reflejadas en los apartados B, C, D y E la Comisión de seguimiento (estipulación decimoquinta) podrá revisar la adaptación a mercado de las condiciones establecidas cada tres meses durante el período de vigencia.

F. Líneas Bonificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- A través del presente Convenio podrán canalizarse aquellas operaciones financieras que se acojan a cualesquiera líneas de bonificación de comisiones financieras, tipos de interés u otros, aprobadas por la Comunidad de Castilla-La Mancha, especialmente las gestionadas a través del Instituto de Finanzas de Castilla-La Mancha.
- Tipo de interés: se aplicará lo establecido en el presente Convenio en función del producto del que se trate, siempre que no sea superior al recogido en las bases de las líneas de bonificaciones anteriormente referidas.

Los límites de los productos anteriores podrán ser revisados de mutuo acuerdo y en interés recíproco de las partes, entendiéndose alcanzado el mismo por la firma de la respectiva póliza. Se admitirán rebajas pactadas entre las partes.

Aval Castilla-La Mancha podrá presentar, dentro de estas líneas de financiación, operaciones destinadas a sus socios partícipes y avaladas por ella, siempre y cuando la ENTIDAD FINANCIERA, tenga fondos disponibles en las mismas.



AVAL CASTILLA-LA MANCHA, SGR, podrá avalar cualquier otro producto que la Entidad Financiera ofrezca, aunque no se encuentren incluidos en el pactado Anexo "Catálogo de Productos" aceptándose, únicamente en estos casos, las condiciones de tipos, que imponga la Entidad Financiera. Esta circunstancia no supondrá una inclusión automática en el Catálogo de Productos que, en su caso, previo pacto y mutuo acuerdo de las partes, deberá realizarse en la forma establecida en el párrafo anterior, por mutuo acuerdo de las partes.

